



**PUNTOS DE SUSCRICIÓN**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

MADRID..... Por un mes. *Posetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS ..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS**

Accediendo á la instancia del Teniente General D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre, Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba al Teniente General D. Ramón Fajardo é Izquierdo, que desempeña igual cargo en la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que en 27 de Enero último con carácter de provisional se concedió licencia por el Alcalde de Tuy á D. Manuel Antonio Fernández para abrir una zanja que diera salida á las aguas pluviales por una parcela de los propios del Ayuntamiento, que media entre la casa de nueva construcción del solicitante, sita en la calle de la Corredera y la de José Manuel Pérez Alonso, ratificándose después por la Corporación municipal la expresada licencia:

Que hecha la zanja de desagüe, José Manuel Pérez Alonso acudió al Juzgado de primera instancia en 9 de Febrero último con un interdicto de recobrar la posesión en que se suponía perturbado de entrar y salir en la cuadra de su referida casa, á la cual se habían causado también perjuicios con la innovación llevada á cabo, conduciendo las aguas pluviales por donde no habían discurrido antes:

Que sustanciado el interdicto y antes de que recayera auto restitutorio, el Ayuntamiento de Tuy, á propuesta de un Regidor Síndico acordó acudir al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada esta petición y con vista de un plano y demás datos que el Ayuntamiento suministró para demostrar que se trataba de un terreno propiedad del mismo, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el arreglo y ornato de la vía pública, policía urbana y limpieza, higiene y salubridad de los pueblos; en que contra los acuerdos de los Ayuntamientos tomados dentro del círculo de sus atribuciones no puede prosperar ninguna clase de interdictos;

en que á la Administración corresponde la policía de las aguas, y por consiguiente el Ayuntamiento de Tuy, al conceder autorización para la apertura de un cauce en terreno de propios ó comunales, ya se estimara esta disposición como una medida de policía urbana, ya como de las comprendidas en el art. 232 de la ley de Aguas, siempre resultaría que obró dentro del círculo de sus atribuciones, correspondiendo en todo caso á sus superiores jerárquicos entender en las quejas que contra tal acuerdo pudieran producirse:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que las atribuciones de la Administración difieren de las del Poder judicial, puesto que aquellas tienen por objeto velar por los intereses generales, y á éste incumbe la de los intereses privados; que para decidir con acierto la competencia suscitada era preciso tratar del objeto sobre que versaba el interdicto, y esto supuesto, la causa de la perturbación y despojo consistía, según los términos de la demanda, en haberse privado al demandante en días de lluvia del paso acceso á la cuadra de su casa, el cual tenía antes de haber variado el demandado el curso de las aguas pluviales que caen á la parte posterior de la casa de aquél; el pequeño espacio comprendido entre la cuadra de la casa del demandante y la que construía el demandado, y en el cual éste había abierto el nuevo cauce para dar salida á las aguas que corrían por el terreno en que edificó, no podía considerarse como público ó de propios, según pretende el Ayuntamiento, puesto que los autos arrojaban datos bastantes para adquirir el convencimiento de que el referido terreno era del dominio privado y perteneciente á D. Manuel Antonio Fernández, que lo adquirió del dueño de la caseta que en él había, y el cual ocupó en parte con la nueva casa; que aun admitiendo lo expuesto por el demandado de que sólo había comprado los materiales de la caseta, no podía admitirse del mismo modo que el suelo en que aquella estaba edificada fuese de la propiedad del Ayuntamiento, porque de la certificación que obraba en autos, expedida por el Registrador de la propiedad, resultaba que el solar vendido por dicho Ayuntamiento lindaba por el Oeste con la casa de Ignacio Fernández, hoy de Juan Manuel Pérez, sin que entre ésta y el expresado solar hubiera quedado al Ayuntamiento ninguna parcela; que el pequeño espacio de terreno de que se trata no está en la vía pública ni afecta el ornato público, y por lo tanto, no existiendo materia administrativa de la competencia del Ayuntamiento, quedaba reducida la cuestión objeto del interdicto á un hecho de carácter privado; que para que un acto deba considerarse administrativo y no pueda ser revocado por medio de interdicto es necesario que medie una providencia de Corporación ó Autoridad administrativa, la cual esté acordada dentro de sus atribuciones; que dadas las que el art. 114 de la ley Municipal confiere á los Alcaldes, no era de la competencia del de Tuy conceder al demandado la licencia para abrir el cauce, puesto que esto, en todo caso, sería de las atribuciones del Ayuntamiento; en que antes de construir el nuevo cauce, y aun durante la tramitación del interdicto, no existía acuerdo alguno municipal que tuviera que ejecutar el Alcalde, y por lo tanto éste había obrado con incompetencia, sin que obste la confirmación posterior hecha por la Corporación municipal de la licencia concedida por aquél, toda vez que no podía convalidar actos anteriores; que ni el hecho ni el derecho abonaban la competencia suscitada, puesto que ni aquel constituía materia administrativa, ni había tampoco providencia legítima del Ayuntamiento que pudiera quedar sin efecto por medio del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiera á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el núm. 5.º, art. 114 de la misma ley, que encomienda al Alcalde, único ó primero en su caso, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto propuesto por Juan Manuel Pérez á consecuencia de la zanja que, previa licencia del Alcalde, ratificada después por el Ayuntamiento, abrió D. Manuel Antonio Fernández para dar salida á las aguas pluviales por el espacio de terreno que media entre las casas del demandante y demandado, y que según el actor en el interdicto, le priva del libre acceso ó entrada á la cuadra de su propiedad:

2.º Que según aparece de los planos presentados y lo comprueba también el hecho de estar la entrada para la cuadra de la casa del demandante en el terreno que se discute no puede menos de estimarse á este como vía pública, á lo que se agrega que el Ayuntamiento hace constar que dicho terreno formaba parte de los solares que como bienes de Propios le corresponden:

3.º Que ya se considere el terreno de que se trata como bienes ó servidumbre comunal ó como bienes Propios, ó ya se estime que la licencia concedida primero por el Alcalde y ratificada después por el Ayuntamiento para la apertura de la zanja ó desagüe objeto del interdicto es una medida de policía ó higiene, es lo cierto en todos estos casos la cuestión de que se trata es puramente administrativa y de la competencia del Ayuntamiento, y en su caso del Alcalde, ajustándose á las Ordenanzas y resoluciones de la Corporación municipal en la materia:

4.º Que en tal concepto el interdicto incoado por el Juan Manuel Pérez viene á contrariar una providencia administrativa dictada con competencia para ello, lo cual es opuesto al texto del art. 89 de la ley Municipal anteriormente citada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en la Sección 7.<sup>a</sup> del presupuesto ordinario de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1883-84 los créditos que á continuación se expresan: 25.000 pesetas al capítulo 2.<sup>o</sup>, artículo único, *Material de la Administración Central*; 75.000 al capítulo 18, art. 1.<sup>o</sup>, *Material de Agricultura*; 16.000 al capítulo 25, *Gastos generales de Obras públicas*, art. 2.<sup>o</sup>, *Material del servicio general*, y 3.000 al capítulo 28, artículo único, *Material de ferrocarriles*. Las 419.000 pesetas á que en junto ascienden las citadas ampliaciones se deducirán 19.000 del capítulo 15, art. 4.<sup>o</sup>, *Auxilios para la instrucción popular*, y las 100.000 restantes del capítulo 26, art. 2.<sup>o</sup>, *Gastos de conservación de carreteras*.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El Ministerio de la Guerra hará formal cesión al de Hacienda del solar que posee en el barrio de las Peñuelas á fin de que pueda sacarse á la venta con sujeción á la mencionada ley.

Art. 2.<sup>o</sup> Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que adquiera la parcela, cuya compra tiene concertada en el olivar de Atocha, destinando á ello y á la construcción de cuarteles, tanto en ese terreno como en otro que posee en el paseo de Santa Engracia, el producto que se ha obtenido y se obtenga de la venta de los de Santa Isabel y San Mateo y de la del solar de las Peñuelas.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876,

Vengo en aprobar la permuta gratuita concertada entre el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento de Alicante de un trozo de terreno en la plaza de Santa Teresa para ensanche del Hospital militar de San Fernando con otro destinado á la alineación de la calle del Hospital de aquella ciudad.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones Me ha presentado D. José Antonio de Ibarra; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Fernando de Ibarra, en la vacante ocurrida por dimisión de D. José Antonio de Ibarra.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia á D. Juan Oriol, que lo es en la de Granada.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Granada á D. Emilio Echépare, que lo es en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz á D. Ricardo Medina, que lo es en la de Jaén.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén á D. Francisco Javier Maureta, cesante de igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Habiendo justificado D. Primitivo Serriña y Raymundo, Vocal cesante de la Junta de Pensiones civiles, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1868, la imposibilidad física en que se halla para el desempeño de todo cargo público,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de Granada, y de lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.<sup>a</sup> del reglamento general dictado para su ejecución y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Abril último:

Considerando que entre los aspirantes, sólo el Registrador de Saldaña, D. Antonio García Suárez, se halla comprendido en el párrafo primero del expresado art. 5.<sup>o</sup> por servir Registro de mayor fianza que la del vacante:

Considerando que por esta circunstancia en la terna formada por esa Dirección ocupa el primer lugar dicho interesado:

Considerando, por último, que han correspondido los lugares segundo y tercero de la terna á los dos que entre los aspirantes son Registradores más antiguos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para servir el indicado Registro de Colmenar al referido Don Antonio García Suárez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1884.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Antonio García Suárez.*

En 25 de Febrero de 1870 se le expidió el título de Abogado.

En las oposiciones celebradas en el Colegio notarial de Sevilla á varios Notarios obtuvo la calificación de segundo sobresaliente, habiendo sido nombrado Notario de Arahal en 11 de Octubre de 1884, de cuyo cargo no se posesionó.

En otras oposiciones celebradas en el mismo año y en el propio Colegio notarial obtuvo la calificación de primer sobresaliente.

Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 fué declarado individuo del Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad.

Ha servido con el carácter de interino los Registros de Egea de los Caballeros y Llerena.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1882 fué nombrado Registrador de Cebreros, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Marzo siguiente.

Por otra de 2 de Abril del mismo año fué trasladado en virtud de permuta al Registro de Sanlúcar la Mayor, posesionándose en 27 de Mayo siguiente.

Por otra de 3 de Enero de 1883 y en virtud de permuta pasó á servir el de Saldaña, habiendo tomado posesión de este cargo en 26 de Abril de igual año.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Joaquín María Bremón, en concepto de representante de la testamentaria fideicomiso de D. Diego Fernández Montañés, solicitando que se habilite el muelle recientemente construído en Puntales (bahía de Cádiz) para las operaciones de carga, descarga y despacho de mercancías, á tenor de lo prescrito en el art. 7.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Aduanas:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la habilitación del muelle de Puntales es de indispensable necesidad en interés del tráfico que encontrará en el nuevo embarcadero un punto de atraque para los buques de mayor calado, y que asimismo interesa al Fisco, puesto que dicho muelle es de propiedad del Estado:

Considerando que la concesión que se pretende no ofrece dificultad alguna acerca de la carga y descarga de mercancías, pero sí la ofrece respecto al despacho de ésta, cualquiera que sea su clase, porque en Puntales no existen elementos para practicar despachos ni para la conservación de efectos por falta de tinglados y almacenes:

Considerando que lo que procede es habilitar el referido muelle para la carga y descarga de toda clase de mercancías, las cuales deberán conducirse al muelle de la Capitanía y puerto, ó á los almacenes de la Aduana de Cádiz en donde corresponda practicar su despacho, según los preceptos establecidos en las Ordenanzas de la R. nta; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Que se habilite el muelle de Puntales en la bahía de Cádiz para el embarque y desembarque de mercancías en el comercio de cabotaje y en el del extranjero.

2.<sup>o</sup> Que el despacho de las mercancías que se descarguen por el referido muelle se verifique en el de la Capitanía del puerto de Cádiz ó en los almacenes de la Aduana de dicha capital, según corresponda con arreglo al art. 7.<sup>o</sup> de las Ordenanzas.

3.<sup>o</sup> Que el alijo y conducción de las mercancías á los puntos de despacho se efectúen con las formalidades y bajo las reglas que adopte ese Centro directivo para seguridad de los intereses de la Hacienda.

Y 4.<sup>o</sup> Que se declare recinto de la Aduana de Cádiz el muelle de Puntales, en el cual se establecerá la correspondiente dotación de carabineros veteranos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 4.425 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jijona, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose acordado que el estero de estas oficinas tenga efecto el sábado 23 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que los pagos señalados para el expresado día se verifiquen el viernes 24.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

Main statistical table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883, EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884, EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1883, EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1884, and DIFERENCIAS ENTRE AGOSTO DE 1883 Y 1884.

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Agosto de 1884 á los países que se citan.

Table showing wine exports by region: Á FRANCIA, Á INGLATERRA, AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA, Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA, Á LA AMÉRICA EXTRANJERA, AL ASIA Y OCEANÍA, and TOTAL.

Aceite común exportado en el mes de Agosto de 1884 por las zonas que se citan.

Table showing common oil exports by zone: De Canfranc á Murcia, De Almería á Huelva, Por los demás puntos, and TOTALES.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 4.924

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

PROVINCIA DE HUESCA

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

PROVINCIA DE PALENCIA

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

PROVINCIA DE ZAMORA

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos...

Madrid 16 de Octubre de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación...

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por Real orden de 2 del actual los presupuestos de acopio de piedra para la conservación en el presente año económico de las carreteras que más adelante se expresarán...

ción de 18 de Marzo de 1882 y demás disposiciones vigentes relacionadas con esta clase de contrata...

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 41.ª, arregladas al modelo que se inserta en esta Delegación...

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos...

Palencia 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Palencia con fecha...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras que se anuncian y tipo de subasta.

La de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia; tipo de subasta 49.988'43 pesetas.

La de id. id. de San Isidro de Dueñas á Burgos; tipo de subasta 40.433'05 id.

La de tercer id. de Villalón á Villoldo; tipo de subasta 8.050'59 id.

La de primer id. de Valladolid á Santander; tipo de subasta 35.672'44 id. 980—S

Administración del Correo Central.

DÍA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 304 Carmen Lombas.—Pontevedra. 305 Domingo Artura.—Tabiernas. 306 Dolores P. Carro.—Utrera. 307 Federico Cassoul.—Pozuelo. 308 Francisco Mora.—Tetuán. 309 Francisco Vidal.—Pontevedra. 310 José Chacón.—Puebla de Alcocer. 311 Julio Siria.—Maquilla. 312 María Fernández.—Carabanchel. 313 Narcisca Cano.—San Fernando. 314 Pedro Hernández.—Pedroso. 315 Santiago Morel.—Toledo.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 21.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.







